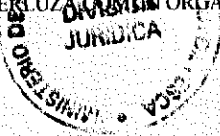


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE PESCA
RES RAE MERLUZA COMUN ORGANIZACION ENERO 2006



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL
DE PESQUERÍA DE MERLUZA COMUN POR
ORGANIZACIONES EN PERÍODO Y REGIONES
QUE INDICA.

R. EX. N° 4434

VALPARAÍSO, 23 DIC. 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 120, de fecha 20 de diciembre de 2005; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el D.S. N° 11 de 2003, y los Decretos Exentos N° 154 de 2003, N° 240 y N° 1559, ambos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi* correspondientes al Área Centro de la V Región y las Áreas Norte y Centro de la VIII Región, se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 240 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Decreto Exento N° 1559 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció la cuota global anual de captura para el año 2006 para la unidad de pesquería de merluza común.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

Que de conformidad con el Decreto Exento N° 240 de 2005, el régimen antes indicado se encuentra vigente hasta el día 31 de enero de 2006, por lo que corresponde distribuir la fracción artesanal por organizaciones de pescadores artesanales correspondiente al mes de enero del año 2006.

RESUELVO:

1º.- La distribución de la fracción artesanal de las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi* correspondientes al Área Centro de la V Región y a las Áreas Norte y Centro de la VIII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, correspondiente al mes de enero de 2006, se efectuará de la siguiente manera:

1. *Área Centro de la V Región*, comprendida entre los paralelos 32° 48' 00" y 33° 15' 00" L.S.:
 - a) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Concón, Registro Sindical Único 05.06.043: 9,320 toneladas.
 - b) Sindicato de Trabajadores Independientes Caleta Higuierillas, Concón, Registro Sindical Único: 05.06.048: 31,320 toneladas.
 - c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso, Registro Sindical Único: 05.01.037: 81,140 toneladas.
 - d) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Muelle Sud Americana, Registro Sindical Único: 05.01.462: 22,830 toneladas.
 - e) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Laguna Verde, Registro Sindical Único: 05.01.446: 0,320 toneladas.
 - f) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, Registro Sindical Único: 05.01.223: 0,520 toneladas.
 - g) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Valparaíso, APEVAL V Región, Registro de Asociaciones Gremiales N° 1808: 12,750 toneladas.
 - h) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 45,450 toneladas.
2. *Área Norte de la VIII Región*, comprendida entre los paralelos 36° 00' 39" y 36° 52' 00" L.S.
 - a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de Caleta Cocholgue, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.23: 106,380 toneladas.
 - b) Sindicato de Buzos Mariscadores y Algueros Cocholgue, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.42 : 0,670 toneladas.
 - c) Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores de Tomé, Caleta Los Bagres, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.24: 7,530 toneladas.
 - d) Sindicato de Trabajadores Independientes de Coliumo, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.27: 10,000 toneladas.
 - e) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.05.57: 13,700 toneladas.
 - f) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Chome, VIII Región, Registro de Asociaciones Gremiales: 153-8: 3,010 toneladas.

- g) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta San Vicente VIII Región, Registro de Asociaciones Gremiales: 18-8: 8,490 toneladas.
- h) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Infiernillo, VIII Región, Registro de Asociaciones Gremiales: 98-8: 6,220 toneladas.
- i) Sindicato de Trabajadores Independientes del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato, Registro Sindical Único: 08.06.30: 12,800 toneladas.
- j) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 11,260 toneladas.

3. *Área Centro de la VIII Región*, comprendida entre los paralelos 36° 52' 00" y 37° 20' 00" L.S.:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Actividades Afines de Caleta El Blanco, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.07.160: 1,110 toneladas.
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Merluceros y Afines de la Caleta Lo Rojas, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.07.227: 71,690 toneladas.
- c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Algas Caleta Punta Lavapié, P. Chilote, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.08.30: 0,440 toneladas.
- d) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas Caleta Punta Lavapié, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.08.14: 0,330 toneladas.
- e) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Auxiliares de Bahía y Actividades Conexas Caleta Maule, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.07.137: 1,510 toneladas.
- f) Sindicato Trabajadores Independientes Caleta Arauco, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.08.12: 0,330 toneladas.
- g) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Extractores de Productos del Mar de Caleta Tubul, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.08.27: 0,440 toneladas.
- h) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Puerto de Coronel, Registro Sindical Único: 08.07.183: 1,210 toneladas.
- i) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 20,890 toneladas.

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en la pesquería artesanal de Merluza común y hayan sido declarados como socios por las respectivas organizaciones, conforme la información proporcionada por cada una de ellas para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

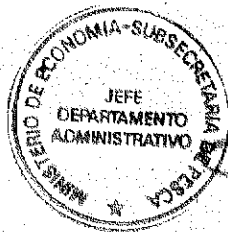
3.- Las fracciones asignadas a cada organización de pescadores artesanales se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción mensual sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Merluza común.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el periodo siguiente.

Las reglas antes señaladas se aplicarán, en el área respectiva, a las fracciones asignadas a los pescadores artesanales que no se encuentren afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en la presente resolución.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA
DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo